



ACUERDO REGIONAL DE APERTURA
DE MERCADOS EN FAVOR DEL ECUA
DOR (ACUERDO N° 2)

ALADI/AR.AM/2.17
22 de julio de 1991

Decimoséptimo Protocolo Adicional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor del Ecuador (Acuerdo Regional n° 2), los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República del Ecuador, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados oportunamente en la Secretaría General, otorgados en buena y debida forma,

ACUERDAN:

Artículo 10.— Registrar en el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor del Ecuador (Acuerdo Regional n° 2), los productos que la República Federativa del Brasil le otorga a dicho país con la finalidad de ampliar su respectiva nómina, en las condiciones que se consignan en este Protocolo.

La importación de estos productos se regulará de conformidad con las disposiciones del referido Acuerdo Regional n° 2.

NALADI/SA	DESCRIPCION	CONDICIONES ESPECIALES
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
2106.90	- Las demás	
2106.90.2	Preparaciones no alcohólicas (o cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol.), del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:	
2106.90.21	Concentrados a base de extractos vegetales de la partida 1302	Preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados)

ALADI/SA	DESCRIPCION	CONDICIONES ESPECIALES
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADU ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.	
2208.10.00	- Preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	Concentrados aromáticos de gengibre y agua tónica, con grado alcohólico superior a 0,5%

Artículo 20. - El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Rubens Antonio Barbosa

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Fernando Ribadeneira